



Bancomer
SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO

F/18,902

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSION Y ADMINISTRACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR LIC. JORGE A. TREVIÑO MARTINEZ, COMO FIDEICOMITENTE, POR OTRA PARTE COMO FIDEICOMISARIOS EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION SECCION 50, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL PROFR. ARMANDO CHAVEZ RODRIGUEZ, Y COMO FIDUCIARIO BANCOMER, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, "GRUPO FIDUCIARIO" REPRESENTADO POR SU APODERADO ESPECIAL SR. CARLOS RODRIGUEZ ASSEMAT, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara el Lic. Jorge A. Treviño Martínez, en representación del -- Gobierno del Estado de Nuevo León en adelante el Fideicomitente.

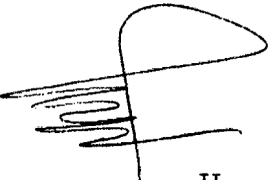
a) Que es su deseo establecer el presente contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración que tenga como finalidad primordial -- constituir "UN PATRIMONIO AUTONOMO ", que se destine a coadyuvar -- en la construcción, adquisición, remodelación, ampliación, mejoras y en su caso para la urbanización de los predios destinados a la -- construcción de viviendas en serie para los Trabajadores de la Secretaría de Educación y Cultura, que sean miembros del Sindicato -- Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 50.

b) Que el Patrimonio se integrará principalmente con las aportaciones mensuales que hará el Gobierno del Estado de acuerdo con los con-- venios laborales.


Las donaciones, herencias o legados que se realicen o transmitan -- en favor del Fondo Estatal para la Vivienda de los Trabajadores de la Educación agremiados a la Sección 50 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

Los rendimientos que se obtengan de las operaciones relativas a -- Inversiones de Valores.

El monto total de los intereses derivados de los créditos que se -- manejen.



II.- Declara el Sr. Carlos Rodríguez Assemat, en representación de Bancomer, Sociedad Nacional de Crédito, en adelante el Fiduciario, que -- acepta el cargo que se le confiere en este instrumento, mismo que se registrará por las siguientes:





Bancomer
SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO

- 2 -

C L A U S U L A S

PRIMERA.- El Fideicomitente afecta y entrega en Fideicomiso a Bancomer, --
Sociedad Nacional de Crédito, Grupo Fiduciario, la cantidad de:
\$500'121,595.00 (SON QUINIENTOS MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS NOVENTA
----- Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)-----

con la que se constituye el presente contrato, que podrá ser incrementado
en cualquier momento afectando otros Bienes o Derechos.

SEGUNDA.- El Fiduciario mantendrá el Fondo del presente contrato invertido
en valores de los aprobados para Inversiones Fiduciarias por la Comisión -
Nacional de Valores o garantizados por el Gobierno Federal o en sociedades
Nacionales de Crédito, de acuerdo a las instrucciones que por escrito y --
para tal sentido le dirija el Comité técnico que más adelante se constituye.

Si el Fiduciario no contara con dicha instrucción cuando menos con 24 horas
antes del vencimiento de cualquiera de las inversiones que se mantengan en
el Fondo del presente contrato, invertirá en aquellos valores que ofrezcan
la mayor seguridad y liquidez dentro de los existentes en el Mercado y que
le permitan el cumplimiento de los fines del presente instrumento, hasta -
en tanto reciba instrucciones en contrario.

El Fiduciario no será responsable de la productividad del Fondo, siempre
y cuando actúe en cumplimiento a lo establecido en la presente Cláusula.

TERCERA.- El Fideicomitente designa como Fideicomisarios de capital y ren-
dimientos, a los Trabajadores que sean miembros del Sindicato Nacional de
Trabajadores de la Educación Sección 50, que sean designados por el Comité
Técnico del presente contrato, en las proporciones que este indique por --
escrito al Fiduciario.

CUARTA.- Son fines del presente contrato:

- 1) Establecer y operar un sistema de financiamiento que coadyuve a los
Trabajadores que sean Miembros del Sindicato Nacional de Trabajadores
de la Educación Sección 50.

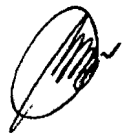

- Construir viviendas
- Adquirir Bienes Inmuebles para urbanizarlos y destinarlos a la -- construcción de vivienda en serie.
- Adquirir vivienda
- Remodelar, ampliar o mejorar las mismas
- Urbanizar los predios destinados a construcción de vivienda en serie.

El fondo del presente contrato será destinado en un 40% para otorgar préstamos a los Trabajadores designados por el Comité Técnico, y el 60% restante será destinado a construcción.

- 2) Que el Fiduciario mantenga invertido el Fondo del presente contrato, y reinvierta los rendimientos que éste genere en los términos de la Cláusula Segunda.
- 3) Que el Fiduciario entregue a los Fideicomisarios las cantidades que por escrito le ordene el Comité Técnico, en los montos que este órga no le indique, para que las mismas sean destinadas por los fideico-- misarios bajo su estricta responsabilidad de acuerdo a los fines de este contrato a la construcción, adquisición, remodelación, amplia-- ción, mejoras y en su caso laurbanización de predios destinados a la construcción de vivienda para los trabajadores que sean Miembros del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 50.

El Fiduciario cargará a la cuenta de rcondimientos o de capital, las cantidades que sean solicitadas por el Comité Técnico, siempre que - dichas cantidades estén disponibles, en cuyo caso contrario se car-- garán al vencimiento de las inversiones que mantenga el Fondo.

QUINTA.- Para los efectos del buen desarrollo de éste contrato de Fideico-- miso y con las facultades que se harán referencia posteriormente, el Fi-- deicomitente constituye en este acto un Comité técnico, en los términos a que se refiere el párrafo tercero del Artículo 61 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.



Este Comité Técnico entrará en funciones a la firma del presente contrato y estará integrado por las personas que sean titulares de los puestos o -- cargos públicos que a continuación se mencionan su nombramiento es de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno.

- | | | |
|-----|-------------------|---|
| 1 = | (1) PRESIDENTE: = | GOBERNADOR DEL ESTADO |
| | VOCAL: = | SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO |
| | VOCAL: = | PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO |
| | VOCAL: = | SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA DEL ESTADO |
| | VOCAL: = | COORDINADOR GENERAL DE CONTROL PRESUPUESTAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO. |
| 5 = | VOCAL: = | SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION SECCION 50. |
| 9 = | VOCAL: = | SECRETARIO DE VIVIENDA DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION SECCION 50. |
| 100 | VOCAL: = | DELEGADO ESPECIAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION SECCION 50. |

- 2 ≠ Fungirá como Secretario Técnico sin voto en el Comité del presente contrato el Director General de Proviéon. DIRECCION DE PROVISION DEL INSTIT. VIVIENDA

En caso de renuncia, incapacidad o deceso de alguno de los Miembros que integran el Comité técnico, lo sustituirá en funciones la persona que sea -- designada para desempeñar el puesto o cargo público, que haya dejado éste.

Las decisiones del Comité Técnico serán válidas con la firma de la mayoría de sus Miembros y ejecutadas por el Secretario Técnico.

Serán facultades del Comité Técnico:

a) Instruir por escrito al Fiduciario en la elección de los valores en que deberá invertir el capital Fideicomitido de conformidad a lo establecido en la cláusula Segunda del presente instrumento.

b) Instruir por escrito al Fiduciario indicándole el nombre de los Fideicomisarios a quienes deba efectuar entregas, con cargo al Fondo del presente Fideicomiso.





Bancomer
SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO

- 5 -

- c) Recibir los cheques de caja a favor de los Fideicomisarios designados, para que por su conducto se hagan las entregas solicitadas.
- d) Recibir y analizar las cuentas mensuales de productos y capital que entregue el Fiduciario, dando contestación a las mismas en un término de 30 días contados a partir de su expedición, de lo contrario -- transcurrido ese término se tendrán aprobadas tácitamente.
- e) En general tendrá todas las facultades que sean necesarias para la -- consecución de los fines del presente fideicomiso.

Serán obligaciones del comité técnico:

- a) Reunirse por lo menos una vez al mes, y también podrá ser convocada -- la reunión por el Fiduciario.
- b) Las reuniones del Comité Técnico serán validas si cuentan con la -- asistencia de la mayoría de sus miembros, debiendo en cada sesión -- levantar un acta, en la que constarán los acuerdos tomados, y firma-- rán dicho documento los miembros del Comité que intervengan en la se-- sión, enviando copia de éste al Fiduciario, con las instrucciones -- precisas que correspondan. A dichas reuniones podrán asistir los -- asesores que el Comité estime convenientes, así como el Fiduciario, quienes tendrán voz pero no voto.
- c) Notificar por escrito al Fiduciario los cambios o sustituciones de -- sus miembros. De no hacerlo, el Fiduciario continuará actuando con los anteriores, sin responsabilidad alguna.
- d) Informar oportunamente al Fiduciario de todo lo que este les requie-- ra o solicite.
- e) Resolver cualquier situación o conflicto que pudiera presentarse con respecto a las finalidades del presente contrato.

y

SEXTA.- Las partes convienen en que con los Certificados Financieros o los Depósitos a plazo documentados o no con Certificados que formen parte del patrimonio en Fideicomiso, el Fiduciario no podrá realizar ningún acto u operación en función de los cuales, el Fiduciario con su propio Capital y reservas o cualesquiera otras Instituciones Nacionales de Crédito y Organizaciones Auxiliares, negocien con tales Certificados o los adquieran, hagan devolución o anticipo de su importe o concedan préstamos, créditos o financiamientos de cualquier índole con garantía de dichos Depósitos o Certificados o de los derechos de Fideicomisarios que a ellos se refieran.

SEPTIMA.- El presente contrato tendrá la vigencia necesaria para cumplir con sus fines.

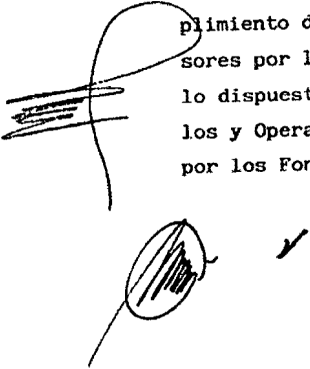
El Fideicomitente no se reserva el derecho de modificar o revocar el presente contrato de fideicomiso ni parcial ni totalmente, y solo podrá darse por terminado por cualquiera de las causas que prevé el Artículo 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito con excepción de la marcada con el número VI de dicho ordenamiento legal.

OCTAVA.- El Fiduciario hace saber inequívocamente al Fideicomitente el contenido, valor y fuerza legal del inciso b) de la fracción XVIII, del Artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito que dice:

. . . "Artículo 84.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

. . . "Fracción XVIII.- En la realización de las Operaciones a que se refiere la Fracción XV del Artículo 30 de la Ley:

. . . b) Responder a los Fideicomitentes, Mandantes o Comitentes del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se obtengan, o de los emisores por los valores que se adquieran salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o garantizar la percepción de rendimientos por los Fondos cuya inversión se les encomiende.





Bancomer
SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO

- 7 -

Si al término del Fideicomiso, Mandato o Comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieran sido liquidados por los Deudores, la Institución deberá transferirlos al Fideicomitente o Fideicomisario según el caso, o al Mandante o Comitente absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no producirá efecto legal alguno.

En los contratos de Fideicomiso, Mandato o Comisión se insertará en forma notoria ésta fracción y una declaración de la Fiduciaria, en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido Bienes para su Inversión . . . "

NOVENA.— El Fiduciario no será responsable de hechos, actos u omisiones de las partes o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de éste Fideicomiso.

El Fiduciario no tendrá obligación de defender el Patrimonio Fideicomitado, estando obligado solamente a otorgar poder para pleitos y cobranzas y actos de administración, limitando su ejercicio al presente contrato a persona o personas que para tal efecto le indique por escrito el Comité Técnico.

El Fiduciario, en todos los casos no será responsable de la actuación de los apoderados, ni tampoco estará obligado a cubrir los Honorarios profesionales o gastos derivados de su actuación, los cuales en su defecto, podrán ser liquidados con cargo al fondo fideicomitado, previa solicitud por escrito del Comité Técnico, siempre y cuando las cantidades solicitadas estén en ese momento disponibles, o en caso contrario al vencimiento de las inversiones.

Cuando el Fiduciario reciba alguna notificación Judicial o reclamación respecto al patrimonio del presente Fideicomiso, lo notificará de inmediato al Comité Técnico, o al Apoderado nombrado, con lo que cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario.



Bancomer
SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO

- 8 -

DECIMA.- El Fiduciario cobrará los siguientes honorarios:

- 1.- Por estudio, redacción y aceptación del presente contrato la cantidad de: \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)
- 2.- Por administración y vigilancia del presente contrato de fideicomiso aplicando la siguiente tarifa:

	% ANUAL	COMISION MINIMA
Hasta 5 millones	2.00	80,000.00
De 5 a 10 millones	1.50	60,000.00
De 10 a 30 millones	1.00	150,000.00
De 30 a 60 millones	.90	300,000.00
De 60 a 100 millones	.85	540,000.00
De 100 a 150 millones	.80	850,000.00
De 150 a 200 millones	.75	1'200,000.00
De 200 a 300 millones	.70	1'500,000.00
De 300 a 400 millones	.65	2'100,000.00
De 400 millones en adelante	.60	2'600,000.00

Divididos entre doce mensualidades consecutivas, que serán con cargo a los productos que genere el fondo fideicomitado.

- 3.- Los honorarios aquí estipulados podrán revisarse de conformidad a -- las variaciones del mercado Fiduciario, o en cualquier momento cuando el Fondo se incremente.

- 4.- Los honorarios del Fiduciario causan el Impuesto al Valor Agregado - de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Materia.

DECIMA PRIMERA.- Las partes señalan como domicilios los siguientes:

FIDEICOMITENTE:

5 de Mayo y Zaragoza
Monterrey, N.L.



Bancomer
SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO

- 9 -

FIDUCIARIO: Ave. Universidad No. 1200
Col. Xoco
México, D.F.

DECIMA SEGUNDA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, N.L. renunciando expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder y firman de conformidad el original y dos copias del presente contrato, el día 11 de Enero de 1988.

FIDEICOMITENTE:
GOBIERNO DEL EDO. DE NUEVO LEON

LIC. JORGE A. REVINO MARTINEZ
Gobernador

FIDUCIARIO:
BANCOMER, S.N.C.
"Grupo Fiduciario"

SR. CARLOS RODRIGUEZ ASSEMAT
Apoderado Especial

FIDEICOMISARIO:
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA EDUCACION SECCION 50.

PROFR. ARMANDO CHAVEZ RODRIGUEZ